

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 104 -2024-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **29 ABR 2024**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 316-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 536-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 22 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Carta N° 041-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC con fecha de recepción del 18 de abril del 2024 emitido por Residente de Obra; la Carta N° 18-2024-INTEMET con fecha de recepción del 15 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECÁNICA M&A S.A.C.** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 13 de febrero del 2024, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 44-2024 a favor del contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, notificada al contratista el mismo día, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 109-2023-GOREMAD/OEC-1, para la ejecución del **SERVICIO SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; por el monto de **SI 159,000.00 soles** sin IGV, con un plazo de ejecución de **SETENTA (70) días** calendario.

Que, mediante Carta N° 18-2024-INTEMET, con fecha de recepción del 15 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, informa que se viene realizando los trabajos del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; y solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, debido a las precipitaciones pluviales.

Que, mediante Carta N° 041-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC con fecha de recepción del 18 de abril del 2024 emitido por Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", indica lo siguiente:

- Que, el proveedor solicita la ampliación de plazo debido a las precipitaciones pluviales durante los meses de febrero, marzo y abril del presente año, para lo cual adjunta a la solicitud el reporte de precipitaciones que regula el SENAMHI, sin embargo, verificando el reporte se puede verificar 19 días con precipitaciones pluviales desde el 13/02/2024 que se dio inicio el servicio hasta la fecha, esta residencia considera 15 días en donde las precipitaciones han sido de intensidad moderada.
- (...).
- En su reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en su artículo 158.1 procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- Por lo antes mencionado, se recomienda derivar el presente documento a la oficina de asesoría legal, para el otorgamiento de manera parcial la solicitud de ampliación de plazo por quince días (15) por lluvias de moderada intensidad

Que, mediante Oficio N° 536-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 22 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el pronunciamiento del Residente de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendario solicitado por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, donde concluye otorgar de manera parcial la ampliación de plazo por quince (15) días calendario:

Que, mediante Informe Legal N° 316-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **TREINTA (30) días** calendario, requerido por la contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de

Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio N° 44-2024); por las razones expuestas en el presente informe legal.

2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 109-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "**EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**" a través del SEACE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; en tal sentido, es importante precisar que según las condiciones de la ORDEN DE SERVICIO N° 44-2024, tenía como plazo de ejecución SETENTA (70) días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente de notificada dicha Orden de Servicio, la cual se materializo el 13 de febrero del 2024, por lo cual tenía como fecha de culminación primigenia del servicio el 23 de abril del 2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues



alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:"

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Ahora bien, revisando la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista "**EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**", se advierte que la causal invocada es atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, justificando dicha causal debido a las precipitaciones pluviales (lluvias), para lo cual, adjunta un reporte meteorológico del SENAMHI correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del 2024 donde se detalla los días de lluvia y sus respectivas mediciones; cabe indicar que cada día de lluvia de manera interrumpida constituye un hecho generador de atraso debiéndose presentar la solicitud de ampliación de plazo de manera independiente dentro de los 07 días posteriores a su finalización conforme se verá más adelante; por lo cual, las lluvias ocurridas durante el mes de febrero y marzo a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo (**15 de abril de 2024**) devienen en extemporáneos; en el mes de abril, se tiene únicamente los días **04/04/2024** y **10/04/2024**, las cuales, de acuerdo a su medición estas serían consideradas como lluvias débiles o mínimas; en tal sentido sobre la justificación invocada por el contratista, el Residente de Obra ha emitido pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo, recomendando otorgar de manera parcial la ampliación de plazo por quince (15) días calendario; sin embargo, como ya se señaló, corresponde evaluar si corresponde o no el otorgamiento del plazo únicamente de los días **04/04/2024** y **10/04/2024**, en tal sentido el Residente de Obra no ha precisado técnicamente qué tanto dichas lluvias han afectado la ejecución del servicio en esos días; por lo cual, este Despacho ha procedido a la revisión y evaluación de los actuados concluyendo que dicha solicitud deviene en improcedente por no contar con la justificación ni el sustento técnico adecuado.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o**



paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>1</sup>.

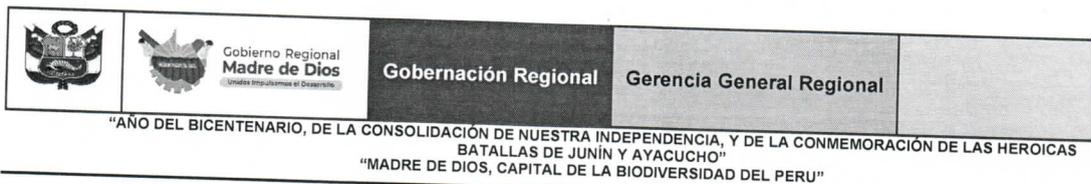
Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**15 de abril del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **29 de abril del 2024**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo el numeral 163.1° del artículo 163° establece que "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.





para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En ese sentido es importante precisar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contrato de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Ahora bien, los contratos "de duración" se sub dividen en:

- Ejecución continuada: cuando la prestación es única, pero sin interrupción.
- Ejecución periódica: cuando existe varias prestaciones que se presentan en fechas establecidas de antemano o bien intermitentes, a pérdida de una de las partes.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

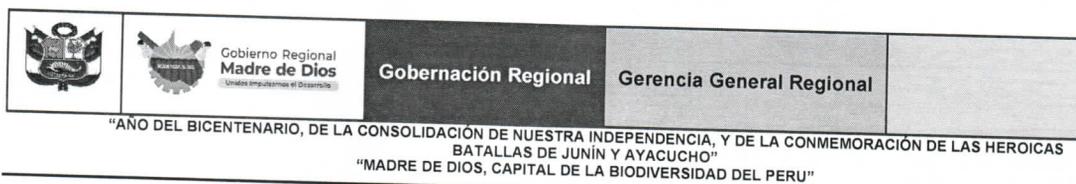
Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por TREINTA (30) días calendario, requerido por la contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio N° 44-2024); por el no cumplimiento del procedimiento establecido en el inciso 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la solicitud de ampliación de plazo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 109-2023-GOREMAD/OEC-1).



**ARTÍCULO TERCERO:** Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C." a través del SEACE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL



0000DU.EG.000166  
167

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**INFORME LEGAL N° 316-2024-GOREMAD/ORAJ**

**A** :  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA GENERAL REGIONAL  
**RECEPCIÓN - CARGO**  
 ASUNTO :  
 FECHA : 29 ABR 2024  
 EXP N° : 1999  
 FOLIOS : 16 + Reo  
 HORA : 03:21pm  
 FIRMA : *[Firma]*

**Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES**  
 Gerente General Regional del GOREMAD.

**Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**  
 Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**AMPLIACION DE PLAZO N° 001**, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"

**REF.** : a) Oficio N° 536-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA  
 b) Carta N° 041-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC  
 c) Carta N° 18-2024-INTEMET

**FECHA** : Puerto Maldonado 29 de abril del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

**VISTOS:**

El Oficio N° 536-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 22 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Carta N° 041-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC con fecha de recepción del 18 de abril del 2024 emitido por Residente de Obra; la Carta N° 18-2024-INTEMET con fecha de recepción del 15 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECÁNICA M&A S.A.C.**, y;

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que, en fecha 13 de febrero del 2024, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 44-2024 a favor del contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, notificada al contratista el mismo día, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 109-2023-GOREMAD/OEC-1, para la ejecución del **SERVICIO SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; por el monto de **S/ 159,000.00 soles** sin IGV, con un plazo de ejecución de **SETENTA (70) días** calendario.

**SEGUNDO:** Que, mediante Carta N° 18-2024-INTEMET, con fecha de recepción del 15 de abril del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METAL MECANICA M&A S.A.C.**, informa que se viene realizando los trabajos del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; y solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, debido a las precipitaciones pluviales.

**TERCERO:** Que, mediante Carta N° 041-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC con fecha de recepción del 18 de abril del 2024 emitido por Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", indica lo siguiente:

- Que, el proveedor solicita la ampliación de plazo debido a las precipitaciones pluviales durante los meses de febrero, marzo y abril del presente año, para lo cual adjunta a la solicitud el reporte de precipitaciones que regula el SENAMHI, sin embargo, verificando el reporte se puede verificar 19 días con precipitaciones pluviales desde el

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Ahora bien, revisando la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista **"EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C."**, se advierte que la causal invocada es atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, justificando dicha causal debido a las precipitaciones pluviales (lluvias), para lo cual, adjunta un reporte meteorológico del SENAMHI correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del 2024 donde se detalla los días de lluvia y sus respectivas mediciones; cabe indicar que cada día de lluvia de manera interrumpida constituye un hecho generador de atraso debiéndose presentar la solicitud de ampliación de plazo de manera independiente dentro de los 07 días posteriores a su finalización conforme se verá más adelante; por lo cual, las lluvias ocurridas durante el mes de febrero y marzo a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo (**15 de abril de 2024**) devienen en extemporáneos; en el mes de abril, se tiene únicamente los días **04/04/2024** y **10/04/2024**, las cuales, de acuerdo a su medición estas serían consideradas como lluvias débiles o mínimas; en tal sentido sobre la justificación invocada por el contratista, el Residente de Obra ha emitido pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo, recomendando otorgar de manera parcial la ampliación de plazo por quince (15) días calendario; sin embargo, como ya se señaló, corresponde evaluar si corresponde o no el otorgamiento del plazo únicamente de los días **04/04/2024** y **10/04/2024**, en tal sentido el Residente de Obra no ha precisado técnicamente qué tanto dichas lluvias han afectado la ejecución del servicio en esos días; por lo cual, este Despacho ha procedido a la revisión y evaluación de los actuados concluyendo que dicha solicitud deviene en improcedente por no contar con la justificación ni el sustento técnico adecuado.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad**

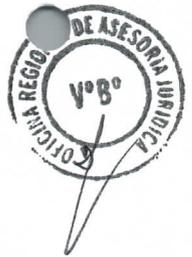


distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En ese sentido es importante precisar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contrato de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Ahora bien, los contratos "de duración" se sub dividen en:

- > Ejecución continuada: cuando la prestación es única, pero sin interrupción.
- > Ejecución periódica: cuando existe varias prestaciones que se presentan en fechas establecidas de antemano o bien intermitentes, a pérdida de una de las partes.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.



Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios".

**CONCLUSION:**

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por TREINTA (30) días calendario, requerido por la contratista **EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.**, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio N° 44-2024); por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 109-2023-GOREMAD/OEC-1).



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
**OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 19 de abril del 2024

**OFICIO N° 536-2024-GOREMAD-ORA-OAySA**

Señora:

**Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC**

Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD

Presente. -

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	
RECEPCIÓN CARGO	
22 ABR 2024	
507	
EXP. N°:	10
FOLIOS:	10
HORA:	4:00
FIRMA:	

**ASUNTO:** solicito opinión legal.

**REF :** a) CARTA N° 041-2024-GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC.  
 b) CARTA N° 18-2024-INTEMET.

\*\*\*\*\*

Tengo el agrado para dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de referencia b), presentado por la EMPRESA INTEMET SAC, donde solicitan ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios de la Orden de Servicio N° 044-2024, sobre servicio de suministro e instalación de parasol y persiana, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO-DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPATA-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Por la ley de contrataciones y adquisiciones del estado en su Artículo 34. Modificaciones al contrato en el numeral 34.1 indica "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato. En su reglamento de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado en su Artículo 158.1 procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

En ese sentido, remito el expediente con 09 folios, para que emita un informe legal respecto al documento de referencia a)

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 DIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 Y SERVICIOS AUXILIARES

Mag. José Rolando Veja Molina  
 DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES



**CARTA N°123-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA**

**A** : ING: MILAGROS DEL PILAR BARRANTES CRUZADO.  
 Residente de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA DE LA CUIDAD DE PUERTO MALDONADO-DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPATA-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

**DE** : Mag. José Rolando Vela Molina  
 Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

**ASUNTO** : Solicitud de Ampliación de Plazo

**REF.** : a) CARTA N° 18-2024-INTEMET.

**FECHA** : Puerto Maldonado 16 de abril del 2024.

Tengo el agrado para dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de referencia a), presentado por la EMPRESA INTEMET SAC, donde solicitan ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios de la Orden de Servicio N° 044-2024, sobre servicio de suministro e instalación de parasol y persiana, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA DE LA CUIDAD DE PUERTO MALDONADO-DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPATA-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Es todo cuanto informo, para conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES  
 Mag. José Rolando Vela Molina  
 DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Recibido  
 16/04/24  
 9:09.

Archivo  
 JRVIA/RRP  
 Exp. N° 7132  
 OBRA: SANTA RITA  
 GRI

ORDEN DE SERVICIO N° 0000044

N° Exp SIAF:  

Día	Mes	Año
13	02	2024

UNIDAD EJECUTORA : 001 REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 000875

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es) : EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M & A S.A.C. Dirección : JR. AMAZONAS NRO. 5N7 A.H. HUERTO FAMILIAR MADRE DE DIOS - TAM MADRE DE DIOS / TAMBOPATA / TAMBOPATA CCI: 00248500985473304413 RUC : 20609021684 Teléfono : Fax :	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisic: Tipo de Proceso : AS - N° 109-2023-GOREMAD/OEC-1 N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA, PARA LA OBRA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA, SEGUN MEMORANDO N° 5176-2023-GOREMAD/GRI.	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
110500040040	SERVICIO	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUNA JARDÍN SANTA RITA DE CASIA EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS". CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES: SEGUN TDR. PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: EL PLAZO DEL SERVICIO SE REALIZARA EN SETENTA (70) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: EL SERVICIO SE REALIZARA EN LA CUNA JARDIN SANTA RITA DE CASIA UBICADA EN LA AV. ALAMEDA CON CALLE RICARDO BETIN. SEGUN MEMORANDO N° 5176-2023-GOREMAD/GRI. *NOTA: ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA, LA ENTIDAD APLICARA UNA PENALIDAD DIARIA DE (0.10 X MONTO) /F (0.40, 0.25) POR PLAZO, HASTA UN MAXIMO DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL CONFORME AL ART N° 162 DEL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. ..... (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100SOLES).....	159,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0031	22.047.0103.0090.2446486.4000035	5-15	2.6.2 2.2 5	159,000.00



**EMPRESA INTEMET S.A.C**  
 RUC: 20609021684  
 Gerente General: *[Firma]*  
 13/02/2024

Van ... S/	159,000.00
Exonerado :	159,000.00
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
<b>Total :</b>	<b>159,000.00</b>

ELABORADO POR		/ TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE		RUC	20527143200
FLORES COLQUI, RENZO BERNARDO		ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO	
 DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES Bach. Ing. Mary Elena Chui Condori RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		 DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES May. Jose Rolando Vela Molina RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES		Fecha Dia Mes Año	

**NOTA IMPORTANTE :**  
 El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa

Fuente: SENAMHI / DRD

\* Datos sin control de calidad.

\* El uso de estos datos será de entera responsabilidad del usuario.

Leyenda:

\* S/D = Sin Datos.

\* T = Trazas (Precipitación < 0.1 mm/día).

Estación : PUERTO MALDONADO

Departamento : MADRE DE DIOS

Provincia : TAMBOPATA

Distrito : TAMBOPATA

Latitud : 12°35'14.28"

Longitud : 69°12'31.85"

Altitud : 209 msnm.

Tipo : CP - Meteorológica

Código :

100109

AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)
	MAX	MIN		TOTAL
1/2/2024	32.8	24.5	92.3	3.2
2/2/2024	32.2	24.5	93.5	9.6
3/2/2024	34	24	91.6	0
4/2/2024	34	24.5	90.8	0
5/2/2024	35	25	94.2	0
6/2/2024	34	24.5	93.3	0
7/2/2024	35	24	85.6	0
8/2/2024	35.6	24	87.3	0
9/2/2024	35	25.5	87.8	0
10/2/2024	33	24	91.5	0
11/2/2024	34.6	25	89.7	134
12/2/2024	30	24	97.4	0
13/2/2024	29.6	23.5	93.7	19.2
14/2/2024	29.4	24	96.9	22
15/2/2024	33	23.5	89	0
16/2/2024	34.2	25	90.6	0
17/2/2024	35.6	25	91.3	0
18/2/2024	31	25	94.4	23
19/2/2024	34	24	93.8	1.6
20/2/2024	28.6	25.5	95.9	16.4
21/2/2024	26	23.5	96.8	16.4
22/2/2024	31	23.5	95.6	9.6
23/2/2024	30.6	23	95.4	3.2
24/2/2024	27.8	23.5	94.7	77
25/2/2024	30	23	94.4	36.8
26/2/2024	31	23	93	3.6
27/2/2024	31.6	23	89	0
28/2/2024	32.8	24	92.7	17
29/2/2024	32	24.5	95	0

Fuente: SENAMHI / DRD

\* Datos sin control de calidad.

\* El uso de estos datos será de entera responsabilidad del usuario.

Leyenda:

\* S/D = Sin Datos.

\* T = Trazas (Precipitación &lt; 0.1 mm/día).

Estación : PUERTO MALDONADO

Departamento : MADRE DE DIOS

Provincia : TAMBOPATA

Distrito : TAMBOPATA

Latitud : 12°35'14.28"

Longitud : 69°12'31.85"

Altitud : 209 msnm.

Tipo : CP - Meteorológica

Código :

100109

AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)	
	MAX	MIN		TOTAL	
1/4/2024	32.8	24.2	92.3	0	
2/4/2024	34	25	90.5	0	
3/4/2024	32.2	24.5	93.6	0	
4/4/2024	34	23	92.9	4.6	
5/4/2024	33	24.5	91.8	0	
6/4/2024	34	24.5	92.3	0	
7/4/2024	33.8	24	91.4	0	
8/4/2024	34	25	92.7	0	
9/4/2024	34	25	90.6	0	
10/4/2024	34	25	92.6	1.6	
11/4/2024	34	24.5	92.9	0	
12/4/2024	34.2	24.5	92	0	
13/4/2024	34	24	93.8	0	
14/4/2024	34	23.5	93.7	0	
15/4/2024	S/D	25	S/D	S/D	

→ datos.



PERÚ

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional

"Año Del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

000159

CARGO

Puerto Maldonado, 29 de abril del 2024

**CARTA N° 122-2024-GOREMAD/GGR**

Señor:

**LEON CARLOS MAMANI CUCHICARI.**

Gerente General de la Empresa: "INNOVACIÓN TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C".

Dirección: Jr. Amazonas Nro. 5N7 A.A.H.H Huerto Familiar – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios.

Correo Electrónico: intemet@gmail.com

Número de teléfono: 930108553

Presente. -

Asunto: **NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial General Regional N° 104-2024-GOREMAD/GGR.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°104-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 29 de abril del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **INNOVACIÓN TECNIFICADA METALMECÁNICA M&A S.A.C**, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PARASOL Y PERSIANA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", derivado de la Orden de Servicio N° 44-2024 (Adjudicación Simplificada N° 109-2023-GOREMAD/OEC-1).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;

Gobierno Regional de Madre de Dios



Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL

29-04-2024  
16-57 p.m.  
Av. Administr.  
Devuelto

EMP/sfv  
Cc. Archivo

SEDE CENTRAL  
Jr. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe



Gerencia General Regional GOREMAD <gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe>

---

## SE NOTIFICA CARTA 122-2024-GOREMAD-GGR y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 104-2024-GOREMAD-GGR

---

Gerencia General Regional GOREMAD <gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe>  
Para: internet@gmail.com

29 de abril de 2024, 17:43

BUENAS TARDES SE NOTIFICA CARTA 122-2024-GOREMAD-GGR y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 104-2024-GOREMAD-GGR

--

**Att.**

**Secretaria**

**Gerencia General Regional**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

e: [gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe](mailto:gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe)

Jr. Tupac Amaru 10G-3 con Av. Avelino Cáceres y Andrés Mallea - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios

---

### 2 adjuntos

 **CARTA 122-2024-GOREMAD-GGR.pdf**  
140K

 **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N° 104-2024-GOREMAD-GGR.pdf**  
4160K

